

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO No. EPA-AUTO-002442-2025 de viernes, 21 de noviembre de 2025**

**"Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA** En ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, y 003 del de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

### **CONSIDERANDO**

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales el día 07 de octubre de 2025, realizó visita a la gestión externa a la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA.-SIGLA COOLECHERA "EN REORGANIZACION"** identificada con NIT 890101897-2, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico **EPA-CT-0001598-2025**, de fecha 19 de noviembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

“(..)

#### **ANTECEDENTES**

**La Resolución No 1200 de noviembre 22 del 2000**, establece el Plan de Manejo Ambiental de Las actividades realizadas por la empresa CODEGAN S.A y le otorgó Permiso de Vertimientos.

**La Resolución No 0349 de mayo del 2007**, reconoce a la Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica. Ltda.- COOLECHERA LTDA, identificada con NIT No 890.101.897.-2 como titular de todos los derechos y obligaciones que se desprenden de las licencias permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental otorgados por Cardique a la Cooperativa de Ganaderos de Cartagena a – CODEGAN S. A- y que actualmente se encuentran vigentes. La Resolución No 1200 de nov 22 del 2000, establece el Plan de Manejo Ambiental de Las actividades realizadas por la empresa CODEGAN S.A y le otorgó Permiso de Vertimientos.

Después de revisado y analizado el documento presentado por la empresa COOLECHERA LTDA., identificada con NIT 890.101.897 - 2; de analizar la norma de vertimientos; se conceptúa lo siguiente:

7.1. La empresa **CUMPLE** con la resolución 0631 del 17 marzo del 2015 en su artículo 12 ya que reportó todos los parámetros establecidos.

7.2. La empresa **NO CUMPLE** con la resolución 0631 del 17 marzo del 2015, al estar los parámetros pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y aceites y Cloruros (Cl-) por encima de los límites máximos permisibles para vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (Armad).

7.3. La empresa debe iniciar un plan de mejoramiento que dé cumplimiento a **TODOS** los parámetros dentro del límite máximo permisible establecidos en la resolución 0631 del 17 marzo del 2015 en su artículo 12. Presentarlo en un plazo máximo de 60 días.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**El Auto 1031 del 16 de agosto de 2022, establece:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** la sociedad COOLECHERA LTDA, identificada con NIT No. 890.101.897-2, código CIIU 1040 "Elaboración de productos lácteos" con actividad comercial de procesamiento de leche y elaboración de productos derivados de la leche como queso, mantequilla, suero, yogurt, etc.; ubicada en Bosque Transversal 51 #21-36; para que sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

✓ Con el artículo 16° de la resolución 222 de 2011, esto es la realización de la actualización anual y cierre en el Inventario Nacional de PCB correspondiente al periodo de balance 2020, después del 30 de junio de 2021.

✓ Con la resolución 0631 del 17 marzo del 2015, al estar los parámetros pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y aceites y Cloruros (Cl-) por encima de los límites máximos permisibles para vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas de acuerdo con el Concepto Técnico No 2249 del 18 de noviembre de 2021.

**PARAGRAFO PRIMERO: REITERAR** que el incumplimiento con lo requerido en el Concepto Técnico No 2249 del 18 de noviembre de 2021, COOLECHERA LTDA, identificada con NIT No. 890.101.897-2, código CIIU 1040 "Elaboración de productos lácteos" con actividad comercial de procesamiento de leche y elaboración de productos derivados de la leche como queso, mantequilla, suero, yogurt, etc.; ubicada en Bosque Transversal 51 #21-36; no ha presentado el plan de mejoramiento que dé cumplimiento a todos los parámetros dentro del límite máximo permisible establecidos en la resolución 0631 del 17 marzo del 2015 en su artículo 12, dentro del plazo establecido.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** que la sociedad COOLECHERA LTDA, identificada con NIT No. 890.101.897-2, código CIIU 1040 "Elaboración de productos lácteos" con actividad comercial de procesamiento de leche y elaboración de productos derivados de la leche como queso, mantequilla, suero, yogurt, etc.; ubicada en Bosque Transversal 51 #21- 36; debe dar cumplimiento a lo siguiente:

✓ De acuerdo al artículo 16° de la resolución 222 de 2011, realizar la actualización y el cierre del periodo de balance del año 2021 en el Inventario PCB.

✓ Presentar el plan de cumplimiento con el objeto de cumplir los parámetros dentro del límite máximo permisible establecidos en la resolución 0631 del 17 marzo del 2015 en su artículo 12, en un término de 10 días calendario.

✓ Elaborar y presentar informe técnico de evaluación de monitoreo de emisiones atmosféricas correspondientes al año 2022.

✓ Continuar con las capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO: DECLARAR** que la sociedad COOLECHERA LTDA, identificada con NIT No. 890.101.897-2, código CIIU 1040 "Elaboración de productos lácteos" con actividad comercial de procesamiento de leche y elaboración de productos derivados de la leche como queso, mantequilla, suero, yogurt, etc.; ubicada en Bosque Transversal 51 #21- 36; cumple con lo siguiente:

✓ Con lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 del decreto 2157 de 2017, cuenta con un Plan de Gestión de Riesgo de

✓ Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP).

✓ Con lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7. decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008), informó sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental.

✓ Con lo estipulado en el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, realizando el

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2021 en el Registro Único Ambiental antes del 31 de marzo de 2021.*

*✓ Con las metas de marcación establecidas en el artículo 9° de la resolución 222 de 2011 en nuestra jurisdicción, ha realizado marcación del total de los equipos reportados en el inventario a fecha de 31 de diciembre de 2020.*

*Mediante EPA-MEM-02498-2023 de fecha 24 de julio de 2023, se remite a la Oficina Asesoría Jurídica el Concepto Técnico No 777 de fecha junio 6 de 2023, asignado al abogado José Cancelo, sin pronunciamiento.*

*En la parte conceptual se hace referencia a lo establecido en el concepto*

*1. COOLECHERA LTDA ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo segundo ítem uno del AUTO 1031 del 16 de agosto de 2022, realizo la actualización y cierre en el Inventario Nacional de PCB correspondiente al periodo de balance del año 2021.*

*2. COOLECHERA ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo segundo ítem dos del AUTO 1031 del 16 de agosto de 2022, ha presentado el plan de cumplimiento con el objeto de cumplir los parámetros de vertimiento de aguas residuales no domésticas al alcantarillado acorde a la Resolución 631 de 2015.*

*3. COOLECHERA LTDA ha dado cumplimiento con lo estipulado en el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2022 en el Registro Único Ambiental antes del 31 de marzo de 2023.*

*4. COOLECHERA LTDA se reitera incumplimiento a la resolución 0631 del 17 marzo del 2015, al estar los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5 y Cloruros (Cl-) por encima de los límites máximos permisibles para vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas.*

*5. COOLECHERA LTDA incumple el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1075 de 2015, al almacenar residuos peligrosos por más de 12 meses en sus instalaciones.*

*6. COOLECHERA LTDA debe:*

*6.1. Presentar los avances del plan de cumplimiento con el objeto de cumplir los parámetros dentro del límite máximo permisible establecidos en la resolución 0631 del 17 marzo del 2015 en su artículo 12, en un término de 10 días calendario.*

*6.2. Presentar resultados del monitoreo de emisiones atmosféricas realizado el 21 de marzo de 2023, en cumplimiento a la resolución 909 del 05 de junio del 2008.*

*6.3. Presentar los certificados de todos los residuos generados y almacenados en sus instalaciones durante el periodo del año 2022, en un término de 15 días calendario.*

*6.4. Continuar con las capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.*

*Mediante concepto técnico N°.790 del 27 de mayo de 2024, motivado por visita de control y seguimiento realizada el 14 de abril de 2024, se conceptúa lo siguiente*

*1. Coolechera LTDA, cumplió con el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, realizando la diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2023 en el Registro Único Ambiental antes del 31 de marzo de 2024.*

*2. Coolechera LTDA, Cumplió con el artículo 16° de la resolución 222 de 2011, realizó la actualización anual y cierre en el Inventario Nacional PCB correspondiente al periodo de balance 2022*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

3. **Coolechera LTDA**, cumplió con las metas de marcación establecidas en el artículo 9° de la resolución 222 de 2011 en nuestra jurisdicción, toda vez que ha realizado el 100% de la marcación del total de los equipos reportados en el inventario a fecha de 31 de diciembre de 2022.

4. **Coolechera LTDA**, incumple con la resolución 773 del 7 de abril de 2021, en cuanto a la implementación del Sistema Globalmente Armonizado. Debe de manera inmediata iniciar la implementación,

5. **COOLECHERA LTDA** debe:

5.1. Realizar la actualización anual y cierre del periodo de balance 2023 en el Inventario Nacional PCB antes del 30 de junio de 2024

5.2. Presentar los avances del plan de cumplimiento con el objeto de cumplir los parámetros dentro del límite máximo permisible Establecidos en la resolución 0631 del 17 marzo del 2015 en su artículo 12, en un término de veinte (20) días calendario.

5.3. Señalar externamente y de manera visible, los centros de acopios de residuos peligrosos y aprovechables, lo cual se verificará en la próxima visita. 5.4. Señalar el tanque de almacenamiento de ACPM utilizado como combustible para la planta de energía eléctrica, con el rombo de la NFPA, y el correspondiente pictograma en el sitio de posible contacto del personal con el producto. Se verificará en la próxima visita.

5.5. Asegurarse que los proveedores de los productos químicos que manejan, les compartan las respectivas fichas de datos de seguridad y que estén debidamente etiquetados, realizar la clasificación de estos, y elaborar el respectivo inventario, y en aquellos casos que se realice diluciones etiquetarlas con las

#### DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de control y seguimiento ambiental, el 7 de octubre de 2025, se realizó visita a las instalaciones de Coolechera LTDA, identificada con NIT 890.101.897-2, código CIUU 1040 "Elaboración de productos lácteos", ubicada en Bosque Transversal 51 #21-36; con coordenadas geográficas 10°23'36.213" N – 75°31'18.54455" W.



Figura 1. Ubicación planta Figura 2. Exterior planta

La visita fue atendida de manera presencial por el señor Jose Gabriel Del Rio jefe de planta, y a través de teléfono desde la ciudad de Barranquilla participó la señora Laura Villamizar Santiago Asistente de Gestión Ambiental

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



Figura 3. Revisión documental

Una vez realizada la presentación de los presentes, el señor Del Rio manifestó que, actualmente la empresa se encontraba en una situación sumamente difícil desde el punto económico, y que se habían acogidos a la ley 1116 del 2006 y que estaba en proceso de reorganización, bajo la intervención de la Supersolidaria, en espera de la aparición de nuevos socios que puedan inyectar el capital que garantice la normalidad en la operación de la planta, que en estos momentos se ha reducido a un 30%. Igualmente señaló que, actualmente no se capta leche cruda en los diferentes centros de acopios municipales, por lo que las rutas de recolección desaparecieron, hoy la poca leche cruda que reciben proviene de Calamar, y es traída en carrotanque, que es utilizada en la producción de queso, las otras líneas de producción de la empresa, no están operando en estos momentos.

Normalmente el proceso productivo de la empresa se inicia con el arribo de los carrotanques con leche cruda a la plataforma de recibo, realización pruebas de calidad a la materia prima (leche), almacenamiento (cinco tanques), distribución, pasteurización, clarificación, homogenización, fabricación de queso, empaque, cuarto frío y comercialización, parte del suero dulce generado en este proceso, se envía a la planta de Barranquilla, y el remanente lo regalan para el levante Cerdos.



Figura 3. Planta de queso



Figura 4. Tanques almacenamiento

### Emisiones Atmosféricas

La empresa cuenta con (06) fuentes fijas de emisión representadas en (1) planta eléctrica, (3) extractores y (2) dos calderas de 150 BHP una nueva y otra vieja, que operan con gas natural solamente, la nueva marca Boiler, se mantiene en operación durante el tiempo que se requiera vapor para el proceso de pasteurización, mientras que la más antigua de marca Distral, se encuentre fuera de servicio, el ultimo monitoreo de emisiones que se realizó a esta fuente fija (caldera antigua) fue el 21 de marzo de 2023 y fue radicada bajo código EXT-AMC-23-005141 de fecha 27 de abril de 2023, evaluándose Óxidos de Nitrógeno (NOx). De acuerdo al uso de la UCA, la frecuencia de evaluación de estas emisiones se realizará dentro de tres (3) años, ó sea en el 2026, mientras que a la caldera nueva, la cual entro en operación en la fecha del 3 de mayo 2023, aun no se le realiza estudio de emisiones.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Durante el recorrido se observa la presencia de salida de vapor, debido a que las tuberías que suministran el vapor producido en la caldera hacia los procesos que lo requieran se encuentran averiadas en algunos puntos.*



**Figura 5. Caldera nueva**



**Figura 6. Chimenea de caldera nueva**



**Figura 7. Ruptura de tubería que transporta vapor de las calderas**

*Se conoció que, para el proceso de refrigeración en los cuartos fríos, emplean gases como FREON y AMONIACO, además del gas refrigerante empleado en los aires acondicionados de la empresa R410.*

**RUIDO**

*El ruido generado en las instalaciones de la empresa no trasciende al exterior de la misma, por lo tanto, no afecta a las comunidades que se encuentran alrededor de esta.*

**Gestión de Residuos Sólidos Ordinarios**

*Coolechera LTDA, cuenta con puntos ecológicos distribuidos en distintas áreas de la planta, además un centro de acopio de residuos sólidos no peligrosos aprovechables como, cartón, plástico, pasta, chatarra y aluminio son entregados a Asociación de Recicladores Región Caribe E.S.P, suscrita con el ID 57270 en su calidad de prestadora de servicios de aprovechamiento bajo Resolución CRA 778 de 2016 y Decreto 596 de 2016 Vigilados por la Super Intendencia de Servicios Públicos.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



Figura 8. Certificado residuos aprovechables

Los residuos no peligrosos no aprovechables y los orgánicos son recolectados por la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P., La frecuencia de recolección es 3 veces a la semana.

#### Gestión de Residuos Peligrosos

Coolechera LTDA genera residuos peligrosos como aceite usado, envases de pintura, luminarias, y RAEE, los cuales son almacenados en un área con techo, con dique de contención, extintor cerca, no se apreciaron residuos en su interior



Figura 9. Interior almacenamiento respel

El señor Del Rio manifestó que la última entrega de respel (364.5 Kg), se realizó el día 31 de octubre de 2024 a la empresa PCSHEK TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S – CARTAGENA con NNIT. 900413420-4 ubicada en la ciudad de Cartagena y con licencia ambiental mediante Resolución N° EPA-RES-00088-202 emitida por el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, que ampara la gestión Integral almacenamiento, recuperación, aprovechamiento y valorización de residuos.

Los agares resultantes de las pruebas microbiológicas se desactivan a través de autoclaves, se almacenan en bolsas rojas y se traslada al centro de acopio de residuos peligrosos para su disposición final.

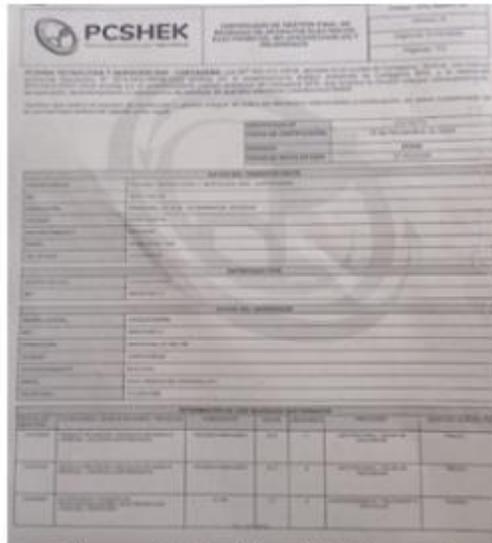
[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Figura 10, Certificado D F respel

**Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos**

En la visita se presentó un documento denominado Sistema de Gestión de Residuos, que, a pesar de contener información relacionada con la definición de residuos, clasificación, y características de peligrosidad, no se ajusta a los lineamientos establecidos en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, por lo que deben donde estructurar el documento presentado como Plan de gestión Integral de Residuos Peligrosos.

Se evidencio que el tanque de almacenamiento de ACPM, que utilizan como combustible en la planta de energía eléctrica, que solo se enciende cuando se presentan fallas de energía en el sistema, además del rombo NFPA, se le coloco el pictograma del SGA relacionado con el peligro que representa la sustancia.



Figura 11. Tanque de almacenamiento pictograma SGA

**Capacitaciones**

Coolechera LTDA presentó registro de asistencia de capacitación sobre manejo de residuos, cultura de inocuidad, uso eficiente y ahorro de agua y un registro de asistencia a simulacro realizado en noviembre de 2024.

**Manejo de aguas residuales domésticas**

La empresa genera aguas residuales domésticas provenientes de los servicios sanitarios, zonas de aseo y comedor de empleados. Estas aguas son conducidas al sistema de alcantarillado público de la ciudad, operado por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., empresa que presta el servicio de acueducto y alcantarillado conforme a la póliza No. 649300; así mismo, es la entidad que tiene la competencia primaria para el seguimiento y control de los vertimientos a dicho sistema, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015

El manejo de las ARD se considera adecuado, dado que se realiza a través de un sistema autorizado de disposición y no se evidencian descargas directas al suelo ni a cuerpos de agua superficiales.

**Manejo de aguas residuales no domésticas**

La ARnD generadas en desarrollo de su actividad comercial, son conducidas a unas trampas de grasa, luego a un tanque de almacenamiento de donde son enviadas a

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

un sistema de filtración de lodos, y posteriormente al sistema de tratamiento (PTAR Hydroblock con tecnología MBR), y una vez tratadas son descargadas al sistema de alcantarillado.

El sistema de filtración de lodos consiste en una batería de tres piscinas en concretos elevadas que en el fondo contienen filtros, que permiten la remoción de parte de los sólidos suspendidos en el efluente, este proceso de filtración se instaló como una acción de mejora orientado al cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, dentro del plan de cumplimiento presentado por la empresa

La empresa tiene una frecuencia de caracterización de ARnD anual, la última fue realizada del 11 al 13 de marzo de 2024, por el laboratorio Zonas costeras, y radicada mediante código de registro EXT-AMC-24-0045469 del 12 de abril de 2024, encontrándose fuera del límite permisible los parámetros DBO<sub>5</sub>, SST, grasas y aceites y cloruros.

La empresa debe reportar y coordinar directamente con Aguas de Cartagena el seguimiento a la calidad de sus vertimientos industriales, garantizando que éstos no superen los parámetros establecidos por el prestador del servicio en su reglamento técnico y operativo, ni representen cargas contaminantes que comprometan el funcionamiento de las estaciones de bombeo o tratamiento del sistema de alcantarillado.

**Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de Entidades Públicas y Privadas**  
Coolechera LTDA cuenta con Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) radicado con código de registro: EXT-AMC-21-0105923 el 8 de noviembre del 2021, cumpliendo con lo establecido en el decreto 2157 de 2017.

Se evidenció que cuenta correcta señalización, rutas de evacuación, extintores, camilla, mascarillas, kit antiderrame y con una brigada para atender emergencias relacionadas con la seguridad y medio ambiente.

#### **Departamento de Gestión Ambiental (DGA)**

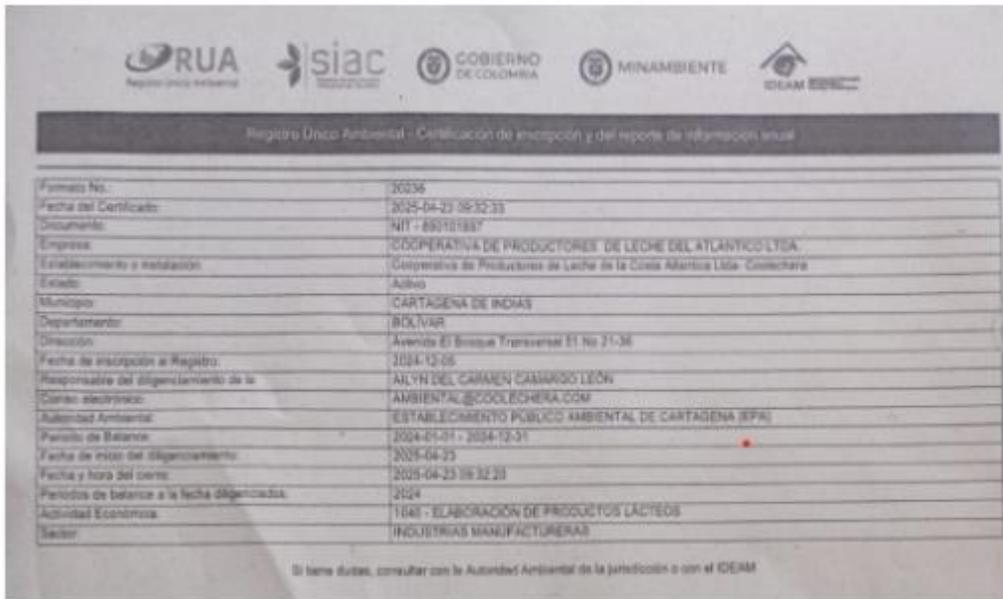
Coolechera LTDA cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental informado al EPA, con código de radicado, EXT-AMC-21-0104243 del 3 de noviembre del 2021, dando cumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8 decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008).

#### **Información SIAC. Subsistema RUA**

Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica Ltda Coolechera, se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA Manufacturero desde 28 de marzo de 2012. Realizó el cierre del periodo de balance del año 2023 con fecha de 22 de marzo de 2024, dentro del plazo establecido en el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, el cual corresponde hasta el 31 de marzo de cada año.

En la visita se presentó información donde aparece que la empresa se inscribió en la nueva plataforma el RUA unificado, con fecha 5 de diciembre de 2024, realizando la actualización anual y cierre del PB 2024, el día 23 de abril de 2025, dentro del plazo establecido en el artículo 15 de la Resolución 839 de 2023.

[CODIGO-QR]  
 [URL-DOCUMENTO]



Formulario No.	2024
Fecha del Certificado	2025-04-23 09:32:33
Documento	NIT - 890181837
Empresa	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DEL ATLANTICO LTDA
Establecimiento e instalación	Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica Ltda - Coolechera
Estado	Ashu
Municipio	CARTAGENA DE INDIAS
Departamento	BOLIVAR
Dirección	Avenida El Bosque Transversal El No 21-36
Fecha de inscripción al Registro	2014-12-06
Responsable del diligenciamiento de la	ALYX DEL CARMEN CAMARGO LEÓN
Correo electrónico	AMBIENTAL@COOLECHERA.COM
Autoridad Ambiental	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA (EPAC)
Periodo de Balance	2024-01-01 - 2024-12-31
Fecha de inicio del diligenciamiento	2025-04-23
Fecha y hora del cierre	2025-04-23 09:32:33
Periodo de balance a la fecha diligenciada	2024
Actividad Económica	1041 - ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS
Sector	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Figura 12. Certificación de inscripción y reporte PB 2024 RUA

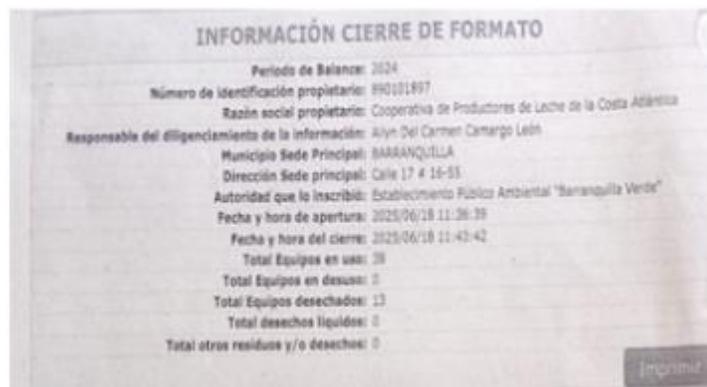
**Información Subsistema Inventario Nacional PCB**

El establecimiento Coolechera LTDA se encuentra inscrito en el Inventario Nacional de PCB con fecha de 06 de diciembre de 2012, dando cierre a los periodos de balance desde el 2012 hasta el 2022. Este último con fecha de 18 de septiembre de 2023. Con fecha 18 de junio de 2025, fue realizado la actualización anual y cierre del periodo de balance 2024, cuyo plazo máximo es hasta el 30 de junio de 2025. Este establecimiento reportó en el inventario un total de 3 equipos en uso en el área de nuestra jurisdicción, a continuación, se detallan:

Marca	Código Identificación suministrado por el propietario	Potencia KVA	Marcado	Análisis	Resultado caracterización en ppm	Grupo
Siemens	BP01PCT05TR01	300	Si	SI	1,5	Grupo 4
Siemens	BP01PCT05TR02	225	Si	SI	1,1	Grupo 4
Siemens	BP01PCT05TR03	300	Si	SI	0,5	Grupo 4

La empresa encargada de realizar la caracterización es LITO SAS, empresa acreditada por el IDEAM mediante Res. 151 de 2020 para esta actividad. La fecha de la caracterización es de 18 de julio de 2018. Los equipos no han sido intervenidos.

· Presenta marcación de todos los equipos ubicados en nuestra jurisdicción, cuales todos se encuentran libres de PCB (Grupo 4) de acuerdo con los resultados del análisis cuantitativo.



**INFORMACIÓN CIERRE DE FORMATO**

Periodo de Balance: 2024  
 Número de identificación propietario: 890181837  
 Razón social propietario: Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica  
 Responsable del diligenciamiento de la información: Alyx Del Carmen Camargo León  
 Municipio Sede Principal: BARRANQUILLA  
 Dirección Sede principal: Calle 17 # 16-55  
 Autoridad que lo inscribió: Establecimiento Público Ambiental "Barranquilla Verde"  
 Fecha y hora de apertura: 2025/06/18 11:36:39  
 Fecha y hora del cierre: 2025/06/18 11:43:42  
 Total Equipos en uso: 3  
 Total Equipos en desuso: 0  
 Total Equipos desechados: 13  
 Total desechos líquidos: 0  
 Total otros residuos y/o desechos: 0

Figura 13. Información cierre formato PCB

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### **Implementación SGA**

*La empresa no cuenta con el inventario de sustancias químicas, aun cuando algunos productos químicos están etiquetados y cuentan con las Fichas de Datos de Seguridad.*

### **CONCEPTO TECNICO**

**1. Coolechera Ltda** cumplió con el artículo 15 de la resolución 839 de 2023, en cuanto a la actualización anual y cierre del PB 2024 en el RUA unificado el 23 de abril de 2025, dentro en el plazo establecido, máximo hasta el 30 de abril de 2025.

**2. Coolechera Ltda** cumplió con el artículo 16 de la resolución 222 de 2011, realizando la actualización anual en el inventario PCB y cierre del PB 2024, con fecha 18 de junio de 2025 dentro del plazo establecido, máximo hasta el 30 de junio.

**3. Coolechera Ltda** cumplió con los numerales 5.1 y 5.5 del concepto técnico N°.790 del 27 de mayo de 2024, en cuanto a la actualización anual y cierre del periodo de balance 2023 en el Inventario Nacional PCB antes del 30 de junio de 2024, y la señalización del tanque de almacenamiento de ACPM utilizado como combustible para la planta generadora de energía eléctrica, con pictograma (SGA) que comunique el riesgo de la sustancia

**4. Coolechera Ltda en un plazo de 3 meses deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS” en el numeral 3.2 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones teniendo en cuenta la metodología mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable para todas las actividades industriales según lo dispuesto en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya. La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas para cada contaminante se deberá cuantificar mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) acorde a la Tabla 9 Frecuencia del monitoreo del presente protocolo. **En cuanto a la realización de la evaluación de emisiones atmosférica a la nueva Caldera.****

**5. Coolechera Ltda deberá tener presente lo establecido en la resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS” en el numeral 2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones que establece que se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma además del resto de información que establece este numeral.**

**6. Coolechera Ltda deberá tener presente lo establecido en la resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS” en el numeral 2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas que determina que se deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**7. Colechera Ltda debe** continuar con las capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

**8. Coolechera Ltda debe** actualizar el Plan de gestión Integral de Residuos peligrosos presentado durante la visita, en su estructura, bajo los lineamientos contemplados en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. Se verificará en la próxima visita.

**9. Coolechera Ltda debe** presentar ante Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.: a. El informe de resultados analíticos de las aguas residuales no domésticas obtenidos en la última caracterización (marzo 2024), junto con la descripción técnica del sistema de tratamiento y las mejoras implementadas (batería de filtración de lodos).

b. Acompañar dicha entrega con una carta de presentación formal y copia al EPA Cartagena como soporte del cumplimiento ambiental.

c. Coordinar con el prestador del servicio las medidas de seguimiento o requerimientos que éste imparta en el marco de su competencia.

**10. Coolechera Ltda debe** notificar al EPA Cartagena copia del recibo o constancia de entrega de la información a Aguas de Cartagena, cronograma actualizado de implementación del plan de cumplimiento y acciones de optimización del sistema MBR, resultados de la próxima caracterización de ARnD, una vez implementadas las mejoras operativas, para evaluación técnica complementaria.

(...)"

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que, asimismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el derecho fundamental a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. establece como obligación para los generadores en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos la siguiente:

“(…)

*b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.*

(…)”

Que el Decreto 222 de 2011, Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB) establece en su artículo 16 los plazos para el diligenciamiento inicial y actualización del Inventario de PCB.

Que el decreto 2157 DE 2017, en su artículo 2.3.1.5.2.1.1. establece responsabilidad a las Entidades Públicas y Privadas la Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las (PGRDEPP).

Que el Decreto 1299 de 2008, compilado en el Decreto 1076 de 2015 respecto al Departamento de Gestión Ambiental, en su artículo 2.2.8.11.1.7., indica que el representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas.

Que la Resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el "*Protocolo Para El Control Y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas*" en el numeral 3.2 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones teniendo en cuenta la metodología mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable para todas las actividades industriales según lo dispuesto en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya. La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas para cada contaminante se deberá cuantificar mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) acorde a la Tabla 9 Frecuencia del monitoreo del presente protocolo.

Que la Resolución 839 de 2023, en su artículo 15 establece los plazos del que disponen los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del Registro Único Ambiental – RUA.

Que, en consecuencia de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor Richard Andrés Díaz Niño, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA.-SIGLA COOLECHERA "EN REORGANIZACION"**, identificada con NIT 890101897 - 2, ubicada en el barrio El Bosque Transversal 51 # 21-36, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. -SIGLA COOLECHERA "EN REORGANIZACION"**, identificada con NIT 890101897 - 2, a través de su representante legal, el señor Richard Andrés Díaz Niño o quien haga sus veces para que cumpla con las siguientes obligaciones:

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

1. En un plazo de 3 meses deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el *“PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS”* en el numeral 3.2 *Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones teniendo en cuenta la metodología mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable para todas las actividades industriales según lo dispuesto en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya. La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas para cada contaminante se deberá cuantificar mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) acorde a la Tabla 9 Frecuencia del monitoreo del presente protocolo.* En cuanto a la realización de la evaluación de emisiones atmosférica a la nueva Caldera.
2. Deberá tener presente lo establecido en la resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el *“PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS”* en el numeral 2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones que establece que se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma además del resto de información que establece este numeral.
3. Deberá tener presente lo establecido en la resolución 1632 de 2012 por el cual adopta el *“PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS”* en el numeral 2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas que determina que se deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.
4. Debe continuar con las capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.
5. Debe actualizar el Plan de gestión Integral de Residuos peligrosos presentado durante la visita, en su estructura, bajo los lineamientos contemplados en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. Se verificará en la próxima visita.
6. Debe presentar ante Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.:
  - a. El informe de resultados analíticos de las aguas residuales no domésticas obtenidos en la última caracterización (marzo 2024), junto con la descripción técnica del sistema de tratamiento y las mejoras implementadas (batería de filtración de lodos).

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

b. Acompañar dicha entrega con una carta de presentación formal y copia al EPA Cartagena como soporte del cumplimiento ambiental.

c. Coordinar con el prestador del servicio las medidas de seguimiento o requerimientos que éste imparta en el marco de su competencia.

7. Debe notificar al EPA Cartagena copia del recibo o constancia de entrega de la información a Aguas de Cartagena, cronograma actualizado de implementación del plan de cumplimiento y acciones de optimización del sistema MBR, resultados de la próxima caracterización de ARnD, una vez implementadas las mejoras operativas, para evaluación técnica complementaria.

**SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0001598-2025, del 19 de noviembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**SEXTO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. -SIGLA COOLECHERA "EN REORGANIZACION"** identificada con NIT 890101897 - 2 al correo electrónico [gerencia@coolechera.com](mailto:gerencia@coolechera.com) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Rodríguez Gómez*

**MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ**

**Director General Establecimiento Público Ambiental**

Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes Jefe Oficina Asesora Jurídica *Carlos Hernando Triviño Montes*

Proyectó: Aura Echeverría  
Revisó: María Julio